

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA y PRESIDENTE EJECUTIVO, EL DR. JOSE LUIS ALOMIA ZEGARRA, A QUIEN, PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL COMCA'AC EL C. GENARO GABRIEL ROBLES BLANCO ASISTIDO POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PUNTA CHUECA, LA C. C. URSKA SEFIC, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ "LA ETNIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### CONSIDERANDOS

Que, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y que en el marco de la libre determinación y autonomía, los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar y mejorar su hábitat, así como preservar la integridad de sus tierras;

Que, conforme a dicho precepto constitucional son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

Que, el artículo 27, fracción VII de la propia Constitución establece que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 23, que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.

Que, la Etnia COMCA'AC, asentado en el Estado de Sonora, es uno de los pueblos indígenas reconocidos en el país, conformado por las diversas localidades todas ellas con una forma de organización, territorio ancestral y gobierno tradicional de conformidad con sus propios usos y costumbres;

Que, el artículo 5º de la Ley General de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud, está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

### DECLARACIONES

#### I. "LA ENTIDAD", DECLARA QUE:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

*Genaro Gabriel Robles Blanco*  
*Urska Sefic*  
*RFB*

*RFB*

Sonora y de conformidad con la Ley Número 269 que crea los Servicios de salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de marzo de 1997.

- Ursula Sehic*
- I.2 Que tiene entre otras funciones el organizar y operar los servicios de salud a la población en el Estado de Sonora, así como realizar todas aquellas acciones tendentes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado.
  - I.3 El Centro Regulador de Urgencias Médicas, una de sus principales funciones es la regulación medica de traslados en la atención medica prehospitalaria de emergencias y en el Sistema Estatal de Referencia y contrareferencia a toda la población del estado y su fundamento legal a partir de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013.
  - I.4 Para el fin anterior, una de sus principales funciones fundamentales es la dirección médica durante la atención y traslado del Centro Regulador de Urgencias Médicas.
  - I.5 Que el **DR. JOSE LUIS ALOMIA ZEGARRA**, en su carácter de Presidente Ejecutivo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción I, de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, y de conformidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, lo designó como Secretario de Salud Pública, cargo en el que por ministerio de Ley recae la Titularidad de los Servicios de Salud de Sonora, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II y 6, fracción II, de la Ley Número 269.
  - I.6 Que es interés de su representada, el celebrar el presente instrumento, a fin de colaborar con la Autoridad Tradicional COMCA'AC, de la comunidad de Punta chueca, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora en la atención a la población, proporcionando los medios que permitan ofrecer servicios médicos con la oportunidad que se requiere, específicamente con uso gratuito del vehículo objeto del convenio.
  - I.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Primer Piso, Ala Norte, Blvd. Paseo Rio Sonora y Comonfort, Hermosillo, Sonora, C.P. 83280.

*Genaro Gabriel RB*

## II. "LA ETNIA", DECLARA QUE:

- II.1 Que el Gobierno de la Autoridad Tradicional COMCA'AC del pueblo de Punta Chueca-Desemboque, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de los dispuesto por los artículos 2 Apartado A, fracción VI, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora: 1, 2, 6, 7, 21, 26, 27, 28, 31 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; 3, 13, 14, 18, 19, y 37 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículos III, IX, XIII, numerales 1, 3, 5 y 6 XXIII y XXIV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. ✓
- II.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento con el propósito de cumplir con el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento y que autoriza la **C. URSULA SEFIC** encargado de la



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**REVISADO**

Sonora y de conformidad con la Ley Número 269 que crea los Servicios de salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de marzo de 1997.

- I.2 Que tiene entre otras funciones el organizar y operar los servicios de salud a la población en el Estado de Sonora, así como realizar todas aquellas acciones tendentes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado.
- I.3 Que como Órgano Desconcentrado de "LA ENTIDAD", el Centro Regulador de Urgencias Médicas, una de sus principales funciones es la regulación médica de traslados en la atención médica prehospitalaria de emergencias y en el Sistema Estatal de Referencia y contrareferencia a toda la población del estado y su fundamento legal a partir de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013.
- I.4 Para el fin anterior, una de sus principales funciones fundamentales es la dirección médica durante la atención y traslado del Centro Regulador de Urgencias Médicas.
- I.5 Que el **DR. JOSE LUIS ALOMIA ZEGARRA**, en su carácter de Presidente Ejecutivo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción I, de la Ley que crea los Servicios de Salud de Sonora, y de conformidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, lo designó como Secretario de Salud Pública, cargo en el que por ministerio de Ley recae la Titularidad de los Servicios de Salud de Sonora, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II y 6, fracción II, de la Ley Número 269.
- I.6 Que es interés de su representada, el celebrar el presente instrumento, a fin de colaborar con la Autoridad Tradicional COMCA'AC, de la comunidad de Punta chueca, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora en la atención a la población, proporcionando los medios que permitan ofrecer servicios médicos con la oportunidad que se requiere, específicamente con uso gratuito del vehículo objeto del convenio.
- I.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Primer Piso, Ala Norte, Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort, Hermosillo, Sonora, C.P. 83280.

## II. "LA ETNIA", DECLARA QUE:

- II.1 Que el Gobierno de la Autoridad Tradicional COMCA'AC del pueblo de Punta Chueca-Desemboque, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de los dispuesto por los artículos 2 Apartado A, fracción VI, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora: 1, 2, 6, 7, 21, 26, 27, 28, 31 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; 3, 13, 14, 18, 19, y 37 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículos III, IX, XIII, numerales 1, 3, 5 y 6 XXIII y XXIV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- II.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento con el propósito de cumplir con el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento y que autoriza la **C. URSKA SEFIC** encargado de la



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**REVISADO**

Genero Gabriel 1-2-23

Uda Selva

✗

✓

Unidad de Punta Chueca, Municipio de Hermosillo, Sonora, para que firme y sea la responsable del uso y control de los bienes señalados en el presente convenio, quien forma parte de Comité de Salud de la Comunidad, tal como se desprende del Oficio emitido por el Gobernador COMCA'AC el C. Genaro Gabriel Robles Blanco al Secretario de Salud Pública.

**II.3** Que, para efectos derivados de la suscripción del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en domicilio conocido en Punta Chueca, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

**III. DECLARAN LAS PARTES:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la capacidad legal con la que actúan para suscribir el presente Convenio, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer las bases para la ejecución de acciones que les permitan cumplir con sus respectivas responsabilidades de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**III.2** Que tienen interés mutuo en apoyar y mejorar el acceso, la oportunidad y la calidad en la atención médica, estableciendo acciones necesarias en beneficio de la población de Punta Chueca del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

**III.3** Manifiestan su voluntad en aceptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente Convenio.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos de colaboración entre "**LA ENTIDAD**" y "**LA ETNIA**", para el fortalecimiento de las acciones para el traslado de pacientes que requieran atención médica de urgencias a la población dentro de la circunscripción territorial de "**LA ETNIA**", por lo que "**LA ENTIDAD**" conceda a "**LA ETNIA**" el uso y goce temporal de "**LOS BIENES**", cuyas características y especificaciones se describen en esta cláusula y en el **ANEXO 1**; por lo que "**LA ETNIA**", acepta bajo el mismo título los referidos bienes, a fin de que estos sean utilizados por el personal autorizado de forma exclusiva para acciones convenidas por virtud del presente convenio:

| NO. ECONÓMICO | MARCA | TIPO                      | MODELO | NO. DE SERIE      | COLOR  |
|---------------|-------|---------------------------|--------|-------------------|--------|
| 1537          | FORD  | TRANSIT 250<br>AMBULANCIA | 2023   | 1FTBR1C84PKB11056 | BLANCO |

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD".-** Por el presente convenio "**LA ENTIDAD**" se obliga a:

- a. Colaborar con "**LA ETNIA**" en el programa de prestación del servicio de atención médica de urgencias y traslado de pacientes, con los medicamentos y material de curación necesarios, en la cantidad y periodicidad que se consideren necesarias de acuerdo con la cantidad de servicios requeridos.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

**REVISADO**

Genaro Gabriel Robles Blanco

Mesa

Sofia

[Signature]

2

- b. Destinar el vehículo, con número económico 1537, marca Ford, tipo Transit 250 ambulancia, modelo 2023, con número de serie 1FTBR1C84PKB46714, color blanco, para apoyar la atención médica de urgencias y el traslado de pacientes, dentro del ámbito territorial de **"LA ETNIA"**; vehículo que incluye además con el equipamiento y características que describen en el **ANEXO 1**, del presente instrumento.
- c. Equipar dicha ambulancia conforme a las especificaciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los servicios de salud. Atención pre-hospitalaria de las urgencias médicas, antes NOM-020-SSA2-1994, Prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.
- d. Capacitar al personal que designe **"LA ETNIA"** en el manejo del vehículo y del equipo de urgencias, así como en primeros auxilios y reanimación cardio – pulmonar (RCP), para tal efecto oportunamente **"LA ENTIDAD"** indicará a **"LA ETNIA"** el lugar, fecha y hora donde tendrá verificativo la capacitación citada.
- e. Contratar y mantener vigente, un seguro para ambulancia de cobertura amplia para el vehículo objeto del presente convenio, que responda por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la posesión y utilización de la ambulancia de referencia.
- f. Tramitar y realizar los pagos correspondientes por el concepto de las placas de circulación, así como las revalidaciones que conlleve en ello.
- g. Evaluar, expedir, y actualizar periódicamente, la constancia correspondiente, por conducto del CRUM al personal que designe **"LA ETNIA"** como conductor de ambulancia y técnico en urgencias médicas, con el objeto de que el personal en cuestión sea técnicamente adecuado para la prestación de un mejor servicio a la comunidad en la que se haga uso del vehículo afecto al presente convenio.
- h. Responsabilizarse del mantenimiento y conservación de la ambulancia, cubriendo el importe de los servicios e insumos (refacciones, gasolina, aceite, etc.) que requiera para su funcionamiento; asimismo, cubrir el importe de contribuciones, derechos e impuestos que se apliquen por su uso, así como en general para todos los servicios que sean necesarios para mantener el automotor en buenas condiciones de uso, lo cual será condición indispensable; esto último, sin menoscabo a seguir las indicaciones que estipula la póliza de garantía del vehículo, para efectos de realizar los servicios de mantenimiento y conservación de la ambulancia de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto en coadyuvancia con **"LA ETNIA"**.
- i. Absorber el pago del deducible que pudiera generarse como consecuencia de algún siniestro o evento relacionado con la cobertura contratada, de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto en coadyuvancia con **"LA ETNIA"**.

Generado Electrónico R. JS

Una copia

JS



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**REVISADO**

~

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ETNIA".-** Por virtud del presente convenio "**LA ETNIA**" se obliga a:

- a. Abstenerse de utilizar el vehículo materia de este convenio en funciones distintas a la realización de traslados de pacientes o de apoyo a la atención médica de urgencias; para tal efecto se obliga a respetar los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-237-SSA1-2004**, Regulación de los servicios de salud. Atención pre-hospitalaria de las urgencias médicas, antes **NOM-020-SSA2-1994**, Prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.
- b. Responsabilizarse del mantenimiento y conservación de la ambulancia, cubriendo el importe de los servicios e insumos (refacciones, gasolina, aceite, etc.) que requiera para su funcionamiento; asimismo, cubrir el importe de contribuciones, derechos e impuestos que se apliquen por su uso, así como en general para todos los servicios que sean necesarios para mantener el automotor en buenas condiciones de uso, lo cual será condición indispensable; esto último, sin menoscabo a seguir las indicaciones que estipula la póliza de garantía del vehículo, para efectos de realizar los servicios de mantenimiento y conservación de la ambulancia de acuerdo a la solvencia económica y disponibilidad de su presupuesto.
- c. Conservar las características con las que cuenta la ambulancia al momento de ser entregada, tales como el color y los logotipos institucionales.
- d. Llevar las bitácoras de mantenimiento preventivo y correctivo de la ambulancia, así como aplicar el formato del sistema de registro del uso de la misma.
- e. Contratar personal para realizar las funciones de conductor de ambulancia y de técnico urgencias médicas, de manera indistinta, quienes deberán contar con la(s) licencia(s) y permiso(s) correspondiente(s). Dicho personal deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, todos los días del año para la realización de los servicios objeto del presente instrumento.
- f. Apoyar en los servicios de traslado, cuando el médico responsable lo considere necesario, con el recurso humano adecuado, a fin de que lo asista en las necesidades del paciente.
- g. Eximir a "**LA ENTIDAD**" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto del personal que contrate o comisione para la operación de la ambulancia.
- h. Devolver la totalidad de "**LOS BIENES**" a "**LA ENTIDAD**" en la fecha que se destine para el vencimiento del presente convenio, momento en que se formalizará el acta de entrega-recepción que corresponda.
- i. Dar aviso de forma oportuna a "**LA ENTIDAD**", de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica de "**LOS BIENES**" otorgados mediante el presente instrumento, por lo que, en caso contrario, responderá civilmente por su omisión.
- j. Cumplir con las leyes, reglamentos, o lineamientos de tránsito, así como aquellas de cualquier otra índole que correspondan.
- k. Absorber el pago del deducible que pudiera generarse como consecuencia de algún siniestro o evento relacionado con la cobertura contratada, esto de conformidad a la disponibilidad de su presupuesto.

Crenario

Gabriel R-33

Udax

Sofie



**CUARTA.- RECONOCIMIENTO.** "LA ETNIA " reconoce expresamente que la unidad que se le entrega al Comité de Salud de "LA ETNIA", para uso y beneficio de sus usuarios, reconociendo expresamente que no adquiere derecho alguno sobre la misma.

**QUINTA.- UBICACIÓN DE LA AMBULANCIA. "LAS PARTES"** acuerdan que el vehículo objeto del presente convenio permanecerá en convenio en favor de "LA ETNIA", y estará en todo momento disponible en el Centro de Salud de Punta Chueca, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, ubicado en domicilio conocido, para la eficaz prestación de servicios de traslado de pacientes que requieran atención médica de urgencias, dentro de la circunscripción territorial de "LA ETNIA"

**SÉXTA.- VIGENCIA.** Este Convenio surte efectos a partir de su suscripción y concluirá a las 24:00 horas del día 13 de septiembre de 2027, pudiéndose dar por terminado anticipadamente, bastando solo con el aviso por escrito que le dirija la parte interesada a su contraparte vía oficio, en un plazo no mayor de diez (10) días de antelación a la terminación del Convenio.

**SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con motivo del incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, y en particular, por las conductas siguientes:

- No cumplir con los términos y condiciones de la garantía del bien proporcionado, objeto del presente instrumento.
- Destinar el vehículo objeto del presente convenio a propósito diferente para el cual fue propuesto.
- Utilizar como conductor de la ambulancia a personal que no cuente con licencia para conducir.
- Negar la prestación del servicio de la ambulancia de manera injustificada.
- Dar un uso inadecuado a la ambulancia, equipo y accesorios afectos a la misma.

**OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Si "LA ETNIA" incurre en uno o varios de los supuestos previstos en la cláusula anterior, "LA ENTIDAD", lo requerirá por escrito para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día en el que reciba la comunicación, sea subsanada la deficiencia.

Si al finalizar dicho término "LA ETNIA" no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento "LA ENTIDAD" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente convenio, bastando para ello la notificación por escrito que se realice a "LA ETNIA", con un mes de anticipación a la fecha en que se pretenda concluir.

**NOVENA.- ADMINISTRADOR DE CONVENIO.** "LA ENTIDAD", a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas, a cargo del Coordinador Estatal, el **LIC. RODRIGO LOPEZ GUTIERREZ**, o del servidor público quien en su momento se designe en su lugar, quien podrá supervisar y vigilar en todo momento, que "LA ETNIA", cumpla con los compromisos adquiridos por virtud del presente convenio y por "LA ETNIA", a través de la **C. URSKA SEFIC** quien podrá supervisar y vigilar en todo momento se cumpla con los compromisos adquiridos por virtud del presente convenio.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a voluntad de "LAS PARTES" y firmado por sus respectivos representantes, el cual se agregará como parte integral del presente instrumento y obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.



Renard Capobianco

Urska Seffc



**DECÍMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES"** quedan obligadas a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos objeto del presente convenio y proporcionar los informes que faciliten su fiscalización o revisión para tales efectos las instancias competentes con motivo del cumplimiento de sus atribuciones normativas dentro del ámbito de su competencia.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** se comprometen a establecer las medidas de seguridad técnica y de organización para garantizar la confidencialidad e integridad de los sistemas de datos personales que posean y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados, de conformidad a las leyes aplicables a la materia, por lo que deberán abstenerse de proporcionarlos a cualquier persona diversa al interesado y en caso contrario se hará responsable de los daños y perjuicios que de su incumplimiento se derive.

Queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, información confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se harán por escrito, ya sea personalmente a **"LAS PARTES"**, o bien, mediante correo registrado, certificado o electrónico institucional que para tal efecto haya sido notificado por escrito con anterioridad por **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA SÉXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA SEPTIMA.- BUEN ESTADO. "LA ETNIA"**, contrae la obligación de mantener en buen estado de uso y funcionamiento **"LOS BIENES"** que se le concede en convenio, el mantenimiento de acuerdo al registro de servicio, así como las reparaciones y refacciones que la misma requiere para un buen y eficaz funcionamiento sin que pueda repercutir a **"LA ENTIDAD"** el importe de estos gastos y a destinarla para el servicio oficial, con la salvedad de que, por escrito, se le instruya y/o lo autorice por escrito **"LA ENTIDAD"**.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PROPIEDAD. "LA ETNIA"** reconoce expresamente que **"LOS BIENES"** que se entregan en convenio, son propiedad de los Servicios de Salud de Sonora y, consecuentemente, manifiesta que por el uso que se le confiere, no adquiere derecho alguno sobre los mismos, por lo que está de acuerdo en regresarlos al momento que se le requieran, mediante la suscripción del documento correspondiente.



Genaro Gabriel 2-23

Uma Saker



**DÉCIMA NOVENA.- DEL CASO DE ROBO O SINIESTRO.- "LA ETNIA"** se obliga a que en caso de que los bienes en convenio sufran daño parcial o total como consecuencia de un siniestro producido por caso fortuito o de fuerza mayor, notificará de inmediato a la compañía de seguros encargada de la póliza respectiva, así como a **"LA ENTIDAD"** en forma escrita, dentro de los 5 días hábiles siguientes al accidente, hecho o suceso.

De tal suerte, que **"LA ETNIA"**, reconoce de la contratación por parte de **"LA ENTIDAD"** de un seguro de cobertura amplia para amparar los posibles daños o siniestros de cualquier índole, ocasionados con motivo del uso de la unidad que se le entrega en el presente Convenio, con la empresa Seguros Afirme, S.A. de .C.V, Afirme Grupo Financiero, por el periodo del 10 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre del 2024.

La renovación automática de la póliza contratada será a cargo de **"LA ENTIDAD"** quien le notificará por escrito a **"LA ETNIA"** y le hará llegar una copia de la misma durante la vigencia del presente convenio.

**VIGESIMA .- LEGISLACIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que en todo lo no previsto en el presente convenio se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Sonora, y demás relativos aplicables a la legislación vigente.

**VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe y que en su celebración no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior. en tal virtud, se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para su cumplimiento, por lo que, en su caso de existir alguna controversia derivada de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas primeramente de común acuerdo, a través de los administradores del convenio a que se hace referencia en la novena del presente instrumento.

Cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, que serán los competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivada del presente instrumento, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN UNIÓN A LOS TESTIGOS QUE LOS ACOMPAÑAN, EN TRES TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

POR "LA ENTIDAD"

  
**DR. JOSE LUIS ATOMIA ZEGARRA**  
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD  
DE SONORA.

POR "LA ETNIA"

  
**C. GENARO GABRIEL ROBLES BLANCO**  
GOBERNADOR COMCA'AC



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

**REVISADO**

**ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

**LIC. RODRIGO LOPEZ GUTIERREZ**  
COORDINADOR ESTATAL DEL CENTRO REGULADOR DE  
URGENCIAS MEDICAS

**ADMINISTRADORA DEL CONVENIO**

**C. URSKA SEFIC**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PUNTA CHUECA  
MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA

**TESTIGO**

**LIC. LILIAN MARGARITA NAVARRO LUCERO**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL COMCA`AC DE PUNTA CHUECA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 9 (NUEVE) HOJAS.



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

**REVISADO**



GOBIERNO DE SONORA

DE SONORA

NO. ECONOMICO 1537

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO

| #  | Cantidad | Equipamento  | Cumple | No cumple |
|----|----------|--|--------|-----------|
| 1  | 2        | Llaves de camioneta  |        |           |
| 2  | 1        | Manual de agencia  |        |           |
| 3  | 1        | Manual de descarga de póliza de garantia                                   |        |           |
| 4  | 1        | Tablero principal de camioneta   |        |           |
| 5  | 1        | Seguros eléctricos   |        |           |
| 6  | 1        | Elevadores de vidrios eléctricos   |        |           |
| 7  | 2        | Espejos laterales  |        |           |
| 8  | 1        | Claxon   |        |           |
| 9  | 1        | Estereo con cámara de reversa  |        |           |
| 10 | 1        | Aire acondicionado delantero   |        |           |
| 11 | 1        | Asientos de cabina con cinturon de seguridad                               |        |           |
| 12 | 2        | Baterías de 12v  |        |           |
| 13 | 1        | Sistema eléctrico con interruptor maestro y dos tarjetas de control        |        |           |
| 14 | 1        | Alarma de reversa  |        |           |
| 15 | 1        | Rotulación   |        |           |
| 16 | 4        | Bolsas de aire   |        |           |
| 17 | 1        | Luz de cortesía  |        |           |
| 18 | 1        | Kit de iluminación exterior con 18 plafones                                |        |           |
| 19 | 1        | Torreta led en color rojo  |        |           |
| 20 | 1        | Sirena de 150w con bocina de 150w  |        |           |
| 21 | 1        | Inversor de 2000w  |        |           |
| 22 | 6        | Luces interiores con función baja y alta                                   |        |           |
| 23 | 1        | Ventilador de 10.5m3   |        |           |
| 24 | 1        | Extractor de 10.5m3  |        |           |
| 25 | 1        | Mueble medico de fibra de vidrio con 5 gavetas                             |        |           |
| 26 | 1        | Mueble chase longe con compartimiento para camilla rígida y amortiguadores |        |           |
| 27 | 1        | Asiento paramédico   |        |           |
| 28 | 1        | Mesa de trabajo con contacto de 127v y puerto USB                          |        |           |
| 29 | 1        | Lámpara para mesa de trabajo 12v   |        |           |
| 30 | 2        | Tomas de oxigeno   |        |           |

APENDICE A

A.1.1. 6 3 cinturones de 3 puntos y 3 cinturones de 2 puntos



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO

Cleonardo C. [illegible]  
 [illegible]





|                   |   |  |  |  |
|-------------------|---|--|--|--|
| B2.7.6            | 1 | Campos quirúrgicos, bata quirúrgica  |  |  |
| B2.8              | 1 | Paquete de 4 férulas para miembros torácicos y   |  |  |
| B2.9              | 1 | Oxímetro de pulso  |  |  |
| B2.10             | 1 | Sistema de inmovilización pediátrica   |  |  |
| B2.11             | 1 | Chaleco de extracción  |  |  |
| B3.1              | 3 | Bolsa amarilla para RBPI   |  |  |
| B3.2              | 1 | Cánula de Yankauer   |  |  |
| B3.3              | 1 | Guía para identificación de materiales peligrosos  |  |  |
| B3.4              | 3 | Rastrillos desechables   |  |  |
| B3.5              | 1 | Sabana térmica   |  |  |
| B3.6              | 1 | Sabana para quemados   |  |  |
| B3.7              | 1 | Paquete de triage: 1 chaleco naranja, 1 blanco, 1 azul, 1 verde, 1 cono verde, 1 rojo, 1 amarillo, 1 negro, 1 tabla para hojas, 3 bolígrafos, 1 cinta limitadora de área, 3 tarjetas para escalas de Glasgow, 3 tarjetas de tarjetas de triage |  |  |
| B4.1.1            | 1 | Caja de 20 tabletas de ácido acetilsalicílico  |  |  |
| B4.1.2            | 1 | Caja de 20 tabletas de isosorbida  |  |  |
| B4.1.3            | 5 | Parches de trinitrato de glicerilo   |  |  |
| B4.2.1            | 1 | Ampolleta de adrenalina solución inyectable  |  |  |
| B4.2.2            | 1 | Ampolleta de atropina solución inyectable  |  |  |
| B4.2.3            | 1 | Ampolleta de epinefrina solución inyectable  |  |  |
| B4.3.1            | 1 | Dextrosa al 50%  |  |  |
| B4.4.11           | 1 | Salbutamol en aerosol  |  |  |
| <b>APENDICE B</b> |   |  |  |  |
|                   | 1 | Señalización interior: No fumar, abróchese el cinturón, oxígeno, peligro centro de distribución eléctrica  |  |  |

**Entrega**

Nombre: Rodrigo López

Firma: [Firma]

**Recibe**

Nombre: Urska Selic

Firma: [Firma]



SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**REVISADO**